

Copia de la Cedula Real, que
se dio a los Señores que salieron
fuera de la Corte, en el particu-
lar del servicio de los Soldados.

EL REY.

LICENCIADO Don Juan Chumacero, Cauallero de la Or-
den de Santiago, del mi Consejo. Ya sabeys el estado en que se ha-
llan las cosas de Italia, con las guerras presentes, y quan exausto es-
ta mi Real Patrimonio, assi por los muchos casos que se han ofrecido, cõ-
mo por otros accidentes, que han sobreuenido de perdidas. Y aunque la
justificacion, y grandeza de la ocasion presente pudiera obligar a nuevos
tributos, todavia teniendo consideracion a los seruicios que me han hecho
mis Reynos, y à la fidelidad, y amor cõ que espero acudiràn, sabiendo quan
apretada es la necesidad que oy insta. He resuelto se les represente, juzgan-
do este medio por mas suauè, y eficaz con vassallos tan leales, y que saben
el desvelo, y cuydado con que procuro la defenfa, aumento, y reputacion
desta Corona, y conseruar la paz, y tranquilidad en que viuen. Y confian-
do de vos, y del zelo con que siempre aueys acudido, y acudis a las cosas
de mi seruicio, he tenido por bien de encomendaros, como por la presente
os encargo, y encomiendo la execucion de lo referido, y que luego que os
sea entregada esta mi cedula, vays a las Ciudades, Villas, y Lugares, de que
se os entregara memoria firmada del Cardenal Presidente del mi Consejo,
y a los demas que os pareciere conueniente en aquel distrito, y a los Prie-
dos, Cabildos, y Comunidades Eclesiasticas les representareys las necessi-
dades presentes, y la seguridad cõ que quedo de la demonstracion con que
me han de seruir en ellas, y que me darè por muy seruido en general, y par-
ticular de lo que en esta parte hizieren, y ayudaren a su mejor cumplimien-
to: Y para esto hareys las juntas de las personas que os pareciere, convoca-
reys los Ayuntamientos, y assillireys en ellos, y todas las demas Comuni-
dades, y Gremios que conuiniere. Y concedereys a las Ciudades, Villas,
Lugares, Comunidades, assi Seglares, como Eclesiasticas, en lo temporal, y
a los particulares los arbitrios que os pidieren para esta conuersion, y juz-
garedes no tienen inconvenientes considerables, y dareys facultades para
tomar censos sobre bienes vinculados, y de mayorazgos, y comutareys pe-
nas, y las indultareys, y concedereys otras qualesquier dispensaciones, y
todo lo demas que se suele dar en el mi Consejo, y en el de la Camara: Vi-
sitateys las Carceles, aunque sean las de mis Chancillerias, y Audiencias,
aduocando las causas, assi en lo Ciuil, como en lo Criminal, en primera, ò
segunda instancia, en la forma que os pareciere. Y vereys los libros de los
Concejos, y Ayuntamientos, cuentas de propios, Positos, y adbitrios, y
otros qualesquier que tuvieren para hazer las execuciones y cobranças que
conuiniere, que todo lo q hizieredes, y ordenaredes, desde luego lo aprue-
bo, loo, y ratifico, y quiero sea perpetuo, è interpongo à ello mi autoridad
y Decreto Real, para que aora, y en todo tiempo sea perfecto, y valedero.

Y para